

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 109

Viernes 8 de Julio

AÑO DE 1904

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados**.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **SERAFIN RODAS**, Portal Llano, número 41.

No se admiten **documentos** que no vengan firmados por el señor **Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.),
y Augusta Real Familia,
continúan en esta Corte
sin novedad en su impor-
tante salud.

(Gaceta del 7 de Julio de 1904.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Sección de Cuentas y Presupuestos

CIRCULAR

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, no han dado cumplimiento á lo ordenado en la circular de este Gobierno publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 60, no obstante la conminación que se les hizo en otra, publicada en el número 91 del mismo periódico.

Es inútil la resistencia pasiva que empleen los Sres. Alcaldes, puesto que el servicio ha de cumplirse necesariamente, pues á ello estoy decidido á pesar de cuantos obstáculos intenten oponerse.

La contabilidad ha de llevarse con todos los requisitos que están mandados, y ante la energía que he de desplegar para conseguirlo, resultarán infructuosos los medios que se empleen para resistir las órdenes comunicadas.

Por tercera y última vez ordeno á los Sres. Alcaldes que aún no han contestado y á los que habiendo contestado no lo han hecho con todos los detalles necesarios, que si en el preciso término de cinco días, después de publicada esta circular, no cumplen el servicio reclamado, se les impondrá el máximo de la multa que establece el artículo 184 de la Ley municipal.

Cáceres 5 de Julio de 1904.
—El Gobernador, **JUAN FERNÁNDEZ VICENTE**.

Pueblos que no han cumplido el servicio

Abertura
Aceituna
Albalá
Arroyomolinos de Montánchez
Berrocalejo
Botija
Brozas
Cabañas
Cabezo
Cáceres
Cadalso
Calzadilla
Carcaboso
Casar de Palomero
Casas de Don Antonio
Casas de Don Gómez
Casas de Millán
Casillas de Coria
Ceclavin
Cilleros
Coria
Eljas
Fresnedoso
Garganta de Béja
Herre uela
Hinojal
Hoyos
Ibáhernando
Jarilla
Malpartida de Cáceres
Mata de Alcántara
Mesas de Ibor
Montánchez
Morcillo
Peraleda de la Mata
Pinofranqueado
Portezuelo
Salvatierra de Santiago
Santa Ana

Santa Cruz de Paniagua
Santiago del Campo
Torno
Torrejón el Rubio
Trujillo
Valdastillas
Valdemorales
Valdeobispo
Valverde de la Vera
Villa del Rey
Villamesías
Villar del Pedroso
Zarza de Granadilla.

Pueblos que no han contestado debidamente

Almoharín
Cabezabellosa
Caminomorisco
Castañar de Ibor
Granja de Granadilla
Guijo de Galisteo
Guijo de Granadilla
Hernán-Pérez
Hervás
Jarandilla
Millanes
Mohedas
Pescueza
Robledillo de Trujillo
Santa Cruz de la Sierra
Santiago de Carvajo
Talavera la Vieja
Torviscoso
Valencia de Alcántara
Villanueva de la Sierra
Villanueva de la Vera
Villas-Buenas

En la *Gaceta de Madrid*, número 186, correspondiente al día 4 de Julio, se halla inserto lo siguiente:

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad literaria de Salamanca

PRIMERA ENSEÑANZA

Cumpliendo lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza de 14 de Septiembre de 1902, se anuncian á oposición, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del mismo, en rela-

ción con el 1.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903, las Escuelas y Auxiliares vacantes en este Distrito Universitario que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE CÁCERES

De niños

Cáceres (Auxiliaria de la Escuela graduada), superior, 1.100 pesetas y retribuciones legales.

Cáceres (Auxiliaria de la Escuela graduada), superior, 1.100 pesetas y retribuciones legales.

Valverde del Fresno, elemental, 825 pesetas y retribuciones legales.

De niñas

Cáceres (Auxiliaria de la Escuela graduada), superior, 1.100 pesetas y retribuciones legales.

Cáceres (Auxiliaria de la Escuela graduada), superior, 1.100 pesetas y retribuciones legales.

Cáceres (Auxiliaria de las Escuelas elementales), elemental, 825 pesetas y retribuciones legales.

PROVINCIA DE SALAMANCA

De niños

Hinojosa del Duero, elemental, 825 pesetas y retribuciones legales.

PROVINCIA DE AVILA

De niños

Navalperal de Pinares, elemental, 825 pesetas y retribuciones legales.

De niñas

Arenas de San Pedro, elemental, 825 pesetas y retribuciones legales.

De párvulos

Barraco, elemental, 825 pesetas y retribuciones legales.

Avila (Auxiliar), elemental, 825 pesetas y retribuciones legales.

PROVINCIA DE ZAMORA

De niños

Peñausende, elemental, 825 pesetas y retribuciones legales.

Las oposiciones se verificarán en la capital del Distrito Universitario y los ejercicios se practicarán con

sujeción á las prescripciones establecidas en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y en la Real orden de 29 de Octubre del mismo año.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para ser admitido á las oposiciones se requieren las condiciones siguientes:

Ser español y haber cumplido veintiún años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener el título profesional correspondiente al grado de la Escuela, ó certificado de haber aprobado los ejercicios de reválida.

Los que se hallen desempeñando Escuelas en propiedad ó interinamente les bastará acompañar á sus instancias la hoja de servicios certificada dentro del plazo de la convocatoria.

Los que soliciten Escuelas de distintos sueldos deberán presentar una instancia para cada clase de Escuelas, acompañando á cada una de ellas la documentación necesaria.

Salamanca 30 de Junio de 1904.
—El Rector, Miguel de Unamuno.

Comisión Provincial

DE

CÁCERES

CIRCULAR NUM. 3

VALORACION de los precios medios á que se han de abonar los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á los individuos y clases del Ejército en el mes de Mayo último.

En vista de los estados y certificaciones remitidas á la Comisión provincial por ocho Alcaldes de otros tantos pueblos cabeza de partido judicial, de los precios que han obtenido en el mes anterior las especies que constituyen el suministro á los individuos y clases del Ejército, dicha Corporación en sesión del día de ayer y de conformidad con el señor Comisario de la Guerra de esta plaza, ha acordado, para la valoración de las raciones de las aludidas especies, facilitadas por los pueblos, fijar el precio medio de cada una de ellas en la suma que se expresa al frente de la misma:

	Pesetas
Ración de pan de 70 decagramos ó sea una y media libra	28
Idem de cebada de cuatro kilogramos	1 00
Idem de paja de seis id.	32
Idem el litro de aceite	1 14
Idem el kilogramo de carbón	08
Idem el idem de leña	02
Idem el idem de carne	1 06
Idem el litro de vino	52

Cáceres 7 de Julio de 1904.—
El Vicepresidente accidental, Juan Palomar Jiménez.—El Secretario, Máximo Tuñón.

DELEGACION DE HACIENDA

EN LA

Provincia de Cáceres

ANUNCIO

Haciendo uso de las atribuciones que me concede el Real

decreto de 23 de Diciembre de 1902, en el día de hoy he tenido á bien nombrar Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado del partido de Plasencia á D. Nicolás Izquierdo.

Lo que se anuncia en este BOLETÍN para conocimiento de las autoridades y del público en general.

Cáceres 6 de Julio de 1904.
—El Delegado de Hacienda, Luis Sein Echaluze.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

El Sr. Gobernador civil por decretos de esta fecha, se ha servido admitir las renunciaciones que sus dueños han hecho de las concesiones mineras tituladas *Panchita*, número 4.963 y *Nuevo Tancredo*, número 5.084, la primera en término de Cáceres y la segunda en el de Trujillo, declarando nulos, fenecidos y sin curso sus expedientes y francos y registrables los terrenos concedidos.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento del artículo 83 del Reglamento de Minería vigente.

Cáceres 1.º Julio de 1904.
—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Estado de ingresos y distribución de fondos del 5 por 100 de los depósitos de los registros mineros ingresados en esta Jefatura durante el segundo trimestre del año corriente.

CARGO Ptas. Cts.

Importe de los depósitos de los doce expedientes que han contribuido al descuento del 5 por 100 en pesetas 2.364, cuyo 5 por 100 arroja	118 20
Sobrante del primer trimestre	0 05
	118 25

DATA

Haber del Auxiliar temporero, correspondiente al mes de Abril	48 00
Idem id. correspondiente á Mayo	48 00
Libros y objetos de escritorio, según recibo número 3	17 50
Sobrante para el tercer trimestre	4 75
	118 25

Cáceres 1.º Julio de 1904.
—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.—Aprobado.—El Gobernador civil, Juan Fernández Vicente.

COMISARÍA DE GUERRA

DE

CÁCERES

Anuncio

El Comisario de Guerra, Interventor de Utensilios de Cáceres y Plasencia,

Hace saber: Que en virtud de orden del excelentísimo señor Intendente de Ejército de la primera Región Militar, fecha veintisiete de Mayo último, se convoca á una pública licitación que tendrá lugar el día once de Agosto próximo, á las once de su mañana, en la Comisaría de Guerra de Cáceres, sita en el Cuartel "Colegio Viejo," de dicha capital, para contratar á precios fijos por el término de un año el suministro de utensilio, alumbrado y combustible á los Cuerpos é Institutos del Ejército estantes y transeuntes en la plaza de Cáceres y Plasencia, con arreglo al pliego de condiciones y precios límites que con la debida anticipación estarán de manifiesto en la expresada Comisaría.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, en papel del sello undécimo, arregladas en un todo al modelo que se estampa á continuación; en la inteligencia que no serán admisibles las que falten al requisito antes indicado, excedan del precio límite que ha de servir de base en la subasta ó carezcan del documento que justifique el depósito hecho en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias de la cantidad que marcará el pliego de precios límites.

Cáceres cuatro de Julio de mil novecientos cuatro.—José Díez.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de tal punto, domiciliado en la calle de, número, según aparece de la cédula personal expedida á su favor en tal fecha y con el número tantos de orden, enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para la contratación á precios fijos del suministro de utensilio, alumbrado y combustible á los Cuerpos é Institutos del Ejército estantes y transeuntes en las plazas de Cáceres y Plasencia, se compromete á verificar el expresado servicio á los precios siguientes:

	Ptas. Cts.
Por cada litro de petróleo (tantas pesetas, ó céntimos de peseta) expresados en letra y en la casilla exterior en guarismos	" "
Por cada kilogramo de carbón vegetal (tantos idem idem)	" "

Jornales

Ptas. Cts.

Por cada idem de carbón de coc (tantos idem id.)	" "
Por cada cama (tantos idem idem)	" "
Por cada juego de utensilios (tantos idem id.)	" "

(Fecha y firma del proponente)

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Trabajos Estadísticos

PROVINCIA DE CÁCERES

Nacimientos y defunciones que han ocurrido en esta capital durante el pasado mes de Junio.

Nacidos vivos

Legítimos	26
Ilegítimos	3
Total	29
Nacimientos por 1.000 habitantes	170

Nacidos muertos

Legítimos	4
Ilegítimos	2
Total	6

Defunciones ocurridas por

Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	2
Tuberculosis pulmonar	5
Tuberculosis de las meninges	1
Otras tuberculosis	2
Cáncer	2
Meningitis simple	2
Hemorragia cerebral	3
Enfermedades orgánicas del corazón	2
Pneumonía	2
Otras enfermedades del aparato respiratorio	1
Afección no cancerosa del estómago	1
Diarrea en menores de dos años	11
Debilidad congénita	2
Otras enfermedades	10
Enfermedad mal definida	1
Total	47

Defunciones por 1.000 habitantes 2,75

Cáceres 6 de Julio de 1904.—El Jefe de los trabajos, Pio Agustín Rivas.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE

Salamanca

Junta de los Colegios Universitarios

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Filosofía y Letras, y una para la de Ciencias, Sección de físico-químicas, pertenecientes á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la Gaceta de Madrid del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará en los Boletines oficiales de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 5 de Octubre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Instrucción que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparen á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la Sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas *meritissimus* y ninguna de *suspenso* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres.

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la Sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la Sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la Sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que le fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno

de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula ó trasladarla antes la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costeé por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de sobresaliente, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costeé por la Institución el título del Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de sobresaliente en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado;

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben además de tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerle.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieron.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no

incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verificaren.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 1.º de Julio de 1904. —El Rector de la Universidad Presidente, Miguel de Unamuno —El Secretario de la Junta, Salvador Cuesta.

JUZGADOS

CÁCERES

Don Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día dos de Agosto próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado, en el de igual clase de Hervás y en el municipal de Gargantilla, la venta en pública subasta de las fincas que se describirán, para hacer efectivas las costas de la causa que se ha seguido por contrabando contra Santos Arroyo Barbero:

Primera. Un cercado de medio riego á los Canalizos, término de Gargantilla, con tres castaños, de una fanega de sembradura; linda por Saliente, con Sierra de Cruces bajas; Mediodía, con Jesús Pérez; Poniente, Luis Esteban Gil, y Norte, Antonio Rosado; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Segunda. Un linar de medio riego á la Canadilla, de nueve celemines de sembradura, que linda por Saliente y Norte, con camino público; Mediodía, con Pedro Carril, y Poniente, con calleja pública; tasada en quinientas cuarenta pesetas.

Tercera. Una casa en la calle del Altozano, del pueblo de Gargantilla, que linda por la derecha entrando, con otra de María Hernández; por la izquierda, con otra de María Martín, y por la espalda, con la de Diego Carril; tasada en quinientas pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos, y que los rematantes deberán conformarse con los títulos de propiedad que se les faciliten.

Dado en Cáceres á cuatro de Julio de mil novecientos cuatro. —G. Cardenal. —El Escribano, Juan Gaona.

Don Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que el día dos de Agosto próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado, en el de igual clase de Jarandilla y en el municipal de Garganta la Olla, la venta en pública subasta por el precio de tasación, de las fincas que se describirán, para hacer efectivas las costas de la causa que se ha seguido por contrabando, contra Francisco Calero Herrero:

Primera. Una heredad á Car-

chena, en término de Garganta la Olla, compuesta de regadío con cepas y olivos, su cabida cuatro celemines; linda por Saliente, con Garganta Mayor; Mediodía, con propiedad de Angel Pérez; Poniente y Norte, con heredad de Valentín Herrero; tasada en doscientas pesetas.

Segunda. Un solar de castañar á las Arestarjas, en el mismo término, compuesta de terreno de regadío, su cabida nueve celemines; linda por Saliente y Mediodía, con heredad de Timoteo Aceituno; Poniente, con idem de Ezequiel Montero, y Norte, con otra de Victoriano Dorado; tasada en ciento veinte y cinco pesetas.

Tercera. Una casa en la calle del Ricón de la Piornala, en el pueblo de Garganta la Olla, señalada con el número dos, que linda por derecha entrando, con corral de Nicasio Morales; izquierda, con casa de Eusebio Castaño, y espalda, con huerta de Angel Pérez; mide una superficie de ciento ocho metros cuadrados y consta de dos pisos; tasada en mil cincuenta pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, que deberá consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos, y que los rematantes deberán conformarse con los títulos de propiedad que se les faciliten.

Dado en Cáceres cuatro de Julio de mil novecientos cuatro. —G. Cardenal. —El Escribano, Marcelino Rasero.

Don Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día treinta del corriente, á las doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado, en el de igual clase de Jarandilla y en el municipal de Jarandilla de la Vera, la venta en pública subasta, por el precio de tasación, de las fincas que se describirán, como de la propiedad del procesado Ciriaco Portalatín Cristóbal, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias de la causa que se le ha seguido por contrabando:

Primera. Una finca de regadío al sitio de la Morisca, término de Jarandilla de la Vera, de cuatro celemines de cabida, clase inferior, que linda por Saliente y Mediodía, con terreno de María Díaz, y Poniente y Norte, con la Morisca alta; tasada en doscientas pesetas.

Segunda. Otra heredad en el cercado de la Cabeza y en el mismo término, de media fanega próximamente de cabida; linda por Saliente y Mediodía, con terreno de Antonio Díaz González; Poniente, con Marcos González, y Norte, con José González Crespo; tasada en cincuenta pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que deberá consignarse por lo menos sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento, y que los rematantes deberán conformarse con los títulos de propiedad que se les faciliten.

Dado en Cáceres á dos de Julio de mil novecientos cuatro. —G. Cardenal. —El Escribano, Marcelino Rasero.

HERVÁS

Don Ángel Vergara y Braña, Juez de instrucción de la villa y partido de Hervás.

Por el presente edicto se hace saber: Que a las diez de la mañana del día veinte y dos del corriente mes, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los efectos que a continuación se dicen, decomisados como de la pertenencia de Ignacio Julián Hernández del Valle, procesado en causa por hurto.

Se hace constar que para licitar tendrá que depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Lo que se anuncia al público por si alguna persona desea tomar parte en la subasta; y

Dado en Hervás a dos de Julio de mil novecientos cuatro.—Ángel Vergara.—El Actuario, Martín Díez.

Efectos

Una cesta de mimbre con su asa y tapadera de la misma clase, blanca, pero en mediano uso; tasada en treinta céntimos de pesetas; y

Una piel de borrego, negra, casi pelada, y comida la lana que contiene, de polilla, en su mayor parte; tasada en quince céntimos.—Diez.

GARROVILLAS

Don Francisco Ibarra González, interino Juez de instrucción de este partido por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policia judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el Actuario que refrenda, se instruye sumario por delito de hurto de dinero y efectos contra José Cabral, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas autoridades y agentes procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquél se persone en la sala audiencia de este Tribunal a dar cuenta de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibiendo que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se acuerda la busca y captura de el citado sujeto José Cabral, natural de Aldea del Obispo (Portugal), vecino ó residente en Torrejoncillo, de estatura regular, color blanco, bigote rubio, ojos castaños, carilargo, delgado, de edad unos veintiocho años, con una cicatriz en la frente al nacimiento del pelo, cabeza y nariz larga; viste pantalón de lana negro, con motas de color, chaleco y americana gris, también de paño fino, camisa blanca con vistas azules, sombrero de ala ancha color gris, concinta blanca estrecha, manchado, bota de elástico, negra, de becerro mate, reloj con cadena con dije y

una navaja de nácar. Y el que en el veintiocho de Mayo último fué licenciado del Ejército en que servía como soldado perteneciente al Regimiento del Rey, número uno, de de guarnición en Madrid.

Dado en Garrovillas a tres de Julio de mil novecientos cuatro.—Francisco Ibarra.—Por mandado de su señoría, el Secretario, Damián Blanco.

MUNICIPAL DE CACERES

Don Ignacio Aranguren y Emaldia, Juez municipal de esta capital.

Por el presente edicto, se cita al dueño ó dueños de cuatro cerdos, que el día treinta de Junio último, fueron arrollados por el tren número setenta y nueve, en el kilómetro cincuenta y cinco de la línea férrea de Madrid a Zaragoza y Alicante, en este término, a fin de que comparezcan en este Juzgado, el día veinte y nueve de los corrientes y hora de las diez, a la celebración del correspondiente juicio de falta; apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Cáceres a dos de Julio de mil novecientos cuatro.—Ignacio Aranguren.—El Secretario, Guillermo Galán

ALCALDÍAS

AYUNTAMIENTO DE CACERES

Contaduría de los fondos del presupuesto municipal

Mes de Julio del año 1904

DISTRIBUCION de fondos por capitulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes forma la Contaduría de fondos municipales, conforme a la regla 10.ª de las dictadas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1886.

CAPITULOS	Ptas.	Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento	2.299	58
2.º Policia de seguridad	2.543	12
3.º Policia urbana y rural	4.514	79
4.º Instrucción pública	540	41
5.º Beneficencia	1.897	08
6.º Obras públicas	2.466	66
7.º Corrección pública	468	33
8.º Montes	"	"
9.º Cargas	5.172	79
10.º Obras de nueva construcción	"	"
11.º Imprevistos	1.167	88
12.º Resultas	"	"
13.º Devoluciones	"	"
14.º Varios a ampliación	"	"
Total	21.070	64

El Contador, José Barriga y Tejada.—V.º B.º—El Alcalde, J. Elías.

La Corporación municipal en sesión del día de hoy, ha aprobado la anterior distribución de fondos con arreglo a lo prevenido.

Cáceres a 29 de Junio de 1904 — El Presidente, José Elías y Prats.—P. A., el Secretario, Fernando Alvarez.

D. José Barriga y Tejada, Contador de fondos del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que la precedente distribución de fondos, es copia a la letra de la original que obra archivada en esta Contaduría de mi cargo.

Y para que conste y obre los efectos oportunos, expido la presente con la debida referencia en Cáceres a 3 de Julio de 1904.—José Barriga y Tejada.—V. B.—El Alcalde, Elías.

ZARZA LA MAYOR

Don Norberto Moreno Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Zarza la Mayor.

Hago saber: Que por virtud de denuncia presentada ante esta Corporación municipal de mi presidencia por D. Tomás Sánchez Roldán, D. Miguel Morán Pantrigo y don Marcelo Pérez Sande y otros, de esta vecindad, contra D. Ambrosio, D. Pedro y D. Julián de Sande Morán, D. Víctor Medel López y D. Damián de Sande Gazapo (herederos), también vecinos de esta referida villa, por tener los denunciados cerradas las servidumbres de paso que desde tiempo inmemorial se han conocido para el aprovechamiento por los ganados existentes en esta jurisdicción de los abrevaderos del rio Alagón, por este término municipal y sitios de "Las Barcas Viejas", "La Orden", "Molino del Chivo", "Ojaranzo", "Bravas", y "Vado Gallego", apareciendo también usurpación de terreno de dichos abrevaderos; este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 72 y siguientes del Reglamento de la Asociación General del Reino de 13 de Agosto de 1892, ha acordado se proceda al deslinde de las vías pecuarias de carácter local que conducen a dicho rio Alagón, en el día 22 del mes de Julio próximo entrante.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en tres números consecutivos, con quince días de antelación al en que haya de comenzar aquella operación, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 74 de dicho Reglamento.

Zarza la Mayor a 27 de Junio de 1904.—El Alcalde, Norberto Moreno.—Por acuerdo de la C. M., el Secretario, Felipe Terrón

GUIJO DE GRANADILLA

Anuncio

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se sacan a pública subasta, las obras de construcción de un nuevo Cementerio en este pueblo, bajo el tipo de ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro pesetas y doce céntimos, y condiciones facultativas y económicas que con el expediente general, se hallan de

manifesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, de once a doce de la mañana del día doce de Agosto próximo venidero.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y no serán admitidas las que no acompañen la carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria de este Municipio, el cinco por ciento de la cantidad, antes expresada, y vengán redactadas con arreglo al siguiente modelo:

Don N. N., vecino de....., enterado de los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas que se exigen para la construcción de un Cementerio en Guijo de Granadilla, se comprometo a ejecutar dichas obras por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo total fijado por el presupuesto, escribiendo precisamente en letra, la cantidad porque el contratista se compromete a ejecutar las obras.)

(Fecha y firma del proponente)

Guijo de Granadilla seis de Julio de mil novecientos cuatro.—El Alcalde, Santirgo Montero.—El Secretario, Camilo Amador.

CASAS DEL CASTAÑAR

Anuncio

En un vecino de este pueblo, se halla depositada una yegua con una potra, pelo negro, las dos patilladas de las patas, con estrella en la frente y la potra una raya blanca, de cuatro a cinco años y cuatro a cinco meses respectivamente, de regular alzada aquélla y con una nube en el ojo derecho; cuyos semovientes han estado en dehesa de particulares de este término bastante tiempo sin haberse dejado acorrar hasta ahora.

Y como se ignore, quién sea su dueño, se anuncia por el presente que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL, y transcurridos treinta días desde la inserción sin aparecer su dueño, serán vendidos en pública subasta el primer día festivo.

Casas del Castañar cinco de Julio de mil novecientos cuatro.—El Alcalde, Antonio Díaz.

ZARZA LA MAYOR

Don Norberto Moreno Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en en las vegas del rio Alagón, término de Coria, se ha agregado al ganado vacuno que hoy está pastando en esta jurisdicción, de la propiedad de don Faustino de Sande, un añojo, pelo colorado ó triguero, con la oreja derecha rajada y en la izquierda una muesca y con señal en la nalga derecha.

Lo que se hace saber para que llegando a conocimiento de su dueño pueda pasar a esta villa para su recogido.

Zarza la Mayor a seis de Julio de mil novecientos cuatro.—El Alcalde, Norberto Moreno Sánchez.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1904

Pueblo de Campillo de Deleitosa

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a Sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes	Número del epígrafe.	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro	16 por 100 Ley de Presupuestos	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento	Total cuotas para el Tesoro y recargos municipales	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto transitorio	Total general	Corresponde al trimestre
					Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
TARIFA 3.^a												
<i>Número 414</i>												
1	Muñoz Sánchez, Anselmo viuda...		Aliseda	Molino represa una piedra muele menos tres meses.	6 50	.	1 04	7 54	0 46	1 30	9 30	2 33
Total de la Tarifa 3. ^a					6 50	.	1 04	7 54	0 46	1 30	9 30	2 33
TARIFA 4.^a												
<i>Número 103</i>												
2	Rivero Díaz, Juan viuda.....		Iglesia	Herrero.....	14	.	2 24	16 24	0 98	2 80	20 02	5
3	Jiménez Rivero, Francisco.....		Real	Idem	14	.	2 24	16 24	0 98	2 80	20 02	5 01
Total de la Tarifa 4. ^a					28	.	4 48	32 48	1 96	5 60	40 04	10 01
TARIFA 5.^a												
<i>Sección 1.^a—Número 8</i>												
4	Sánchez González, Antonio.....		Real	Horno de cocer pan por re-tribución sin venta.....	6	.	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58	.
5	Gómez, Antonio y Sánchez, Braulio		Idem.....	Idem	6	.	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58	.
6	Porras Mateos, Francisco.....		Iglesia	Idem	6	.	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58	.
Total de la Tarifa 5. ^a					18	.	2 88	20 88	1 26	3 60	25 74	.

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro Pesetas	Recargo municipal Pesetas	SUMA Pesetas	6 por 100 de cobranza Pesetas	20 por 100 de impuesto transitorio Pesetas	TOTAL GENERAL Pesetas
Primera
Segunda
Tercera	1	6 50	1 04	7 54	0 46	1 30	9 30
Cuarta	2	28	4 48	32 48	1 96	5 60	40 04
Quinta (sección 1. ^a)	3	18	2 88	20 88	1 26	3 60	25 74
Suma	6	52 50	8 40	60 90	3 68	10 50	75 08

Importa esta matrícula las figuradas setenta y cinco pesetas y ocho céntimos, salvo error.

Campillo de Deleitosa á 1.º de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Segundo Muñoz.—El Secretario, Julio Salas.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo 103 del vigente Reglamento Industrial.

Campillo de Deleitosa á 1.º de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Segundo Muñoz.

Don Julio Salas Curiel, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1904, ha estado expuesta al público por el término de quince días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente, visada por el Sr. Alcalde en Campillo de Deleitosa á 16 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Julio Salas.—Visto bueno.—El Alcalde, Segundo Muñoz.—Es copia.—El Administrador de Hacienda, M. G. Pordomingo.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1904

Pueblo de Pedroso

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos a la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a, y primera Sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro	16 por 100 Ley de Presupuestos	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto transitorio	Total general	Corresponde al trimestre
TARIFA 3.^a											
<i>Número 114</i>											
1	Plasencia Martín, Guillermo		Prensa Viga	52	.	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 58
	Importa la Tarifa 3. ^a			52	.	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 58
TARIFA 4.^a											
<i>Clase 7.—Número 80</i>											
2	García Donaire, Jacinto		Herrero	14		2 24	16 24	0 98	2 80	20 02	5 01
3	Hernández Donaire, Francisco		Zapatero	14		2 24	16 24	0 98	2 80	20 02	5 01
	Importa la Tarifa 4. ^a			28		4 48	32 48	1 96	5 60	40 04	10 02
TARIFA 5.^a											
<i>Clase 2.—Número 8</i>											
4	Hinojal Ronceiro, José		Horno de pan cocer	6		0 96	6 96	0 42	1 20	8 58	
	Importa la Tarifa 5. ^a			6		0 96	6 96	0 42	1 20	8 58	

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro	Recargo municipal	SUMA	6 por 100 de cobranza	20 por 100 impuesto transitorio	TOTAL GENERAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Primera
Segunda	1	52	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34
Tercera	2	28	4 48	32 48	1 96	5 60	40 04
Cuarta							
Suma	3	80	12 80	92 80	5 58	16	114 38
Quinta (sección 1. ^a)	1	6	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58
	4	86	13 76	99 76	6	17 20	122 96

Importa esta matrícula las figuradas ciento veintidós pesetas y noventa y seis céntimos, salvo error.

Pedroso á 9 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Ciriaco Gutiérrez.—El Secretario, Leopoldo Zugasti.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo 106 del vigente Reglamento Industrial.

Pedroso á 9 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Ciriaco Gutiérrez.—El Secretario, Leopoldo Zugasti.

Don Leopoldo Zugasti Montero, Secretario del Ayuntamiento del Pedroso.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y Comercio de esta localidad, formada para el año de 1904, ha estado expuesta al público por el término de quince días, durante los cuales no se han presentado reclamaciones. Y para que conste expido la presente, visada por el Sr. Alcalde en Pedroso á 15 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Leopoldo Zugasti.—V.º B.º—El Alcalde, Ciriaco Gutiérrez.—Es copia.—El Administrador, M. G. Pordomingo.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1904

Pueblo de Majadas

MATRÍCULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a Sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden...	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes	Número del epígrafe...	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	16 por 100 Ley de Presupuestos — Pesetas	Recargos municipales para el Ayuntamiento — Pesetas	Total cuotas para el Tesoro y recargos municipales — Pesetas	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas	Corresponde al trimestre — Pesetas
TARIFA 1.^a												
Clase 8. ^a												
Número 10												
1	Aparicio Ro. ríguez, Faustino.....		Calle del Sol	Ultramarinos.....	60	.	9 60	69 60	4 18	12	85 78	21 45
Total de la Tarifa 1. ^a					60	.	9 60	69 60	4 18	12	85 78	21 45
TARIFA 2.^a												
Número 23												
2	González Rodríguez, Gregorio....		Calle del Sol	Fabricante en madera	120	.	19 20	139 20	8 35	24	171 55	42 89
3	Marcos Fernández, Cándido		Calle Real.....	Rematante de consumos ..	15 92	.	2 55	18 47	1 11	3 18	22 76	5 69
Total de la Tarifa 2. ^a					135 92	.	21 75	157 67	9 46	27 18	194 31	48 58

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro — Pesetas	Recargo municipal — Pesetas	SUMA — Pesetas	6 por 100 de cobranza — Pesetas	20 por 100 de impuesto transitorio — Pesetas	TOTAL GENERAL — Pesetas
Primera.....	1	60	9 60	69 60	4 18	12	85 78
Segunda.....	2	135 92	21 75	157 67	9 46	27 18	194 31
Tercera.....
Cuarta.....
Suma.....	3	195 92	31 35	227 27	13 64	39 18	280 09
Quinta (sección 1. ^a).....

Importa esta matrícula las figuradas doscientas ochenta pesetas nueve céntimos, salvo error.

Majadas á 30 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Secundino Tobar.—El Secretario, León Sánchez.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo 103 del vigente Reglamento industrial.

Majadas á 30 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Secundino Tobar.—El Secretario, León Sánchez.

Don León Sánchez Montero, Secretario de este Ayuntamiento.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1904, ha estado expuesta al público por término de quince días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Majadas á 17 de Diciembre de 1903.—El Secretario, León Sánchez.—V.º B.º—El Alcalde, Secundino Tobar.—Es copia.—El Administrador de Hacienda, M. G. Pordomingo.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1904

Pueblo de Robledollano

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a Sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	APPELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes	Número del epígrafe	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro	16 por 100 Ley de Presupuestos	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto transitorio	Total general	Corresponde al trimestre
					Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
TARIFA 3.^a												
<i>Número 400</i>												
1	Carrasco Curiel, Angel			Molinero	20	.	3 20	23 20	1 39	4	28 57	7 15
Total de la Tarifa 3. ^a					20	.	3 20	23 20	1 39	4	28 57	7 15
TARIFA 4.^a												
<i>Número 80</i>												
2	Collado Muñoz, Roque			Herrero	14	.	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5
Total de la Tarifa 4. ^a					14	.	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5
TARIFA 5.^a												
<i>Número 8</i>												
3	Muñoz Curiel, Juan			Horno	6	.	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58	
Total de la Tarifa 5. ^a					6	.	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58	

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro	Recargo municipal	SUMA	6 por 100 de cobranza	20 por 100 de impuesto transitorio	TOTAL GENERAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Primera	1	20	3 20	23 20	1 39	40	28 59
Segunda	1	14	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01
Cuarta	1	6	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58
Suma	2	34	5 44	39 44	2 36	6 80	48 60
Quinta (sección 1. ^a)	1	6	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58
	3	40	6 40	46 40	2 78	8	57 18

Importa esta matrícula las figuradas cincuenta y siete pesetas y diez y ocho céntimos, salvo error.

Robledollano á 30 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Gregorio Curiel.—El Secretario, Pedro Cortijo.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo 106 del vigente Reglamento industrial.

Robledollano á 30 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Gregorio Curiel.—El Secretario, Pedro Cortijo.

Don Pedro Cortijo Díaz-Durán, Secretario de este Ayuntamiento.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1904, ha estado expuesta al público por el término de quince días, durante los cuales no se han presentado reclamaciones. Y para que conste expido la presente, visada por el Sr. Alcalde en Robledollano á 16 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Pedro Cortijo.—V.º B.º—El Alcalde, Gregorio Curiel.—Escopia.—El Administrador de Hacienda, M. G. Pordomingo.